



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Once de diciembre de dos mil veinticinco
AC 500013103002 2025 00201 00

A. Acreditados los presupuestos y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho dispone:

Primero: Admitir el proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias de la deudora **Claudia Yineth Barbosa Acosta** inscrita en el registro mercantil de Villavicencio bajo la Matrícula No. 442683, domiciliado en esta ciudad, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la ley 2437 de 2024.

Segundo: En atención a la solicitud elevada por la parte actora, la deudora **Claudia Yineth Barbosa Acosta**, para que cumpla las funciones que, de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, le correspondan al promotor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

Tercero: Ordenar la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio.

Cuarto: Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a culminación de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Quinto: Fijar en el micrositio de este Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el cual deberá efectuarse en los términos indicados por el numeral 11 de canon 19 de la Ley 1116 de 2006.

Secretaría, proceda de conformidad.

Sexto: Ordenar a **Claudia Yineth Barbosa Acosta** fijar un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización en las sedes de sus negocios, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

Séptimo: Ordenar a **Claudia Yineth Barbosa Acosta** que, a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Juzgado.

Octavo: Acredítese dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.



Noveno: Ordenar la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo: Ordenar al deudor que comunique el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales que tramiten procesos de ejecución, restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho; a fin de que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Igualmente, advertir a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, que, a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del canon 50 de la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo: El deudor deberá acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción remitiendo para el efecto una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

Décimo Primero: Prevenir a la deudora que, salvo autorización previa, expresa y precisa de este Despacho, so pena de las sanciones legales pertinentes e ineficacia de los actos, no podrá constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso relacionados con sus obligaciones; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

Parágrafo: Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

Décimo Segundo: Ordenar al deudor allegar a este Despacho dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por un contador.



Décimo Tercero: Ordenar al deudor que, con base en la información aportada con la solicitud de reorganización y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes, a la notificación del auto que inició el proceso conforme el numeral segundo de la ley 2437 de 2024.

Décimo Cuarto: Decretar las siguientes medidas cautelares:

a) Inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-167483, de la Oficina de Registro de Instrumentos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de la deudora **Claudia Yineth Barbosa Acosta**. **Por secretaría**, librese el oficio correspondiente.

PARÁGRAFO: Advertir que las medidas decretadas prevalecerán sobre las que se hayan ordenado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo Quinto: Fijar como fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización para el **4 de febrero de 2026 a las 2:30 pm.**

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco días de antelación a la fecha de la reunión. Desde la presentación de cada objeción el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Para todos los efectos legales pertinentes, desde ya se informa a las partes que deberán ingresar a la audiencia programada, a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmZkMGUwMTktMmZlMC00ZDE1LTlhNjUtMDRhYTE3NDM0NWQ3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%220592fbd2-8719-4593-a05e-31c78e3009ff%22%7d

Es carga de los apoderados judiciales compartir dicho enlace a sus poderdantes y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado¹ los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

La consulta del expediente digital la podrán realizar a través del enlace que comparte la secretaría de este juzgado a los correos electrónicos de los apoderados. Si a la fecha éstos no cuentan con el acceso, se les ordena que informen las direcciones para cumplir con tal propósito.



Se conmina a las partes y demás personas citadas para que consulten el protocolo de audiencias judiciales de la rama judicial expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, disponible en el siguiente enlace:

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=debe4fa7-8824-8255-bd20-ece5c77b2522&groupId=6098902

Finalmente, se advierte a las partes, testigos y demás personas citadas a intervenir en la vista pública, que deberán comparecer a la hora de inicio fijada en este proveído, so pena de tener por desistida su participación.

En esa audiencia, se programará la vista pública ordenada en el numeral sexto del artículo 18 de la ley 2437 de 2024.

Notifíquese y cúmplase,

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado del 12 de diciembre de 2025 se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

María Andrea Rey Pardo

Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8511eb33b14334cd54369c1bf3e2579c474a68a9219343728579b17fe6ef70b7**

Documento generado en 11/12/2025 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>